



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008IE19239

AUTO No. 6813

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 24 de julio de 2008, realizó visita técnica de inspección al establecimiento ubicado en la Calle 71 No. 11-17, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar si el establecimiento denominado RAKU SALSA BAR o LA CACHIVERA, da cumplimiento a la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Memorando No. 2008IE19239 del 10 de octubre de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6813

*Atentamente le informo que realizada la visita técnica el día 24/07/08, al establecimiento denominado **RAKU SALSA BAR y LA CACHIVERA**, ubicado en la calle 71 No. 11-17, el cual se observó que actualmente funciona un restaurante denominado **YERBA MATE**, constatando en el momento de la visita que la actividad no genera ruido...".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico y teniendo en cuenta que en el predio ubicado en la Calle 71 No. 11-17, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, ya no funciona el establecimiento denominado RAKU SALSA BAR o LA CACHIVERA y que actualmente no existe ninguna fuente de emisión de ruido, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6813

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo de la actuación administrativa en materia de emisión de ruido identificada con el memorando 2008IE19239 del 10 de octubre de 2008, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 24 DIC 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Grupo Aire - Ruido
Proyectó: Jaime Andrés Osorio Marun
2008IE19239 del 10/10/2008

